

## AVISO DE NOTIFICACIÓN

Cartagena de Indias, D.T. y C., **Abril 22 de 2016**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, y una vez surtido el trámite al que alude el artículo 67 de la norma antes mencionada, por el presente aviso se notifica a los señores ANASTACIO FLÓREZ MUÑOZ y PLINIO MARRUGO MIRANDA, Calle de las Flórez No. 4-30 Turbana y Calle Real del Coco No. 2-51 de Turbana, Bolívar, del **OFICIO No. 0918 del 15 de marzo de 2016** por medio del cual la Procuradora Provincial de Cartagena, Claudia Patricia Mantilla Mejía, dio respuesta de fondo al Derecho de Petición de fecha 29 de febrero de 2016.

Para los fines pertinentes, este aviso se publicará con copia íntegra de la respuesta, y el documento requerido, durante cinco (5) días hábiles en la cartelera de las instalaciones de la Procuraduría Provincial de Cartagena, ubicada en la Avenida Venezuela, Sector Matuna, Edificio Caja Agraria, piso 2° de Cartagena. Notificación que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso; esto es, el tres (3) de mayo de 2016.

  
**CLAUDIA PATRICIA MANTILLA MEJÍA**  
Procuradora Provincial de Cartagena





Cartagena de Indias D.T. y C, Marzo 15 de 2016

Oficio No. 0918

Señores  
**ANASTASIO FLÓREZ MUÑOZ**  
Calle las Flórez N° 4-30 Turbana-Bolívar  
**PLINIO MARRUGO MIRANDA**  
Calle Real del Coco N° 2-51 Turbana-Bolívar  
Turbana-Bolívar

**Ref:** Respuesta a su derecho de petición radicado el 29/02/2016.

Por medio de la presente, me dirijo ante Ustedes de la manera más cordial y en ejercicio de las facultades que me asisten en esta Agencia del Ministerio Público, otorgadas en el Decreto 262 de 2.000, con el objeto de dar respuesta al memorial de la referencia, en los siguientes términos.

De acuerdo a lo verificado en el Sistema de Información Misional SIM que se lleva en la entidad, los procesos disciplinarios y preventivos que a continuación se describen se encuentran en la siguiente etapa:

1.- De acuerdo al radicado interno No. 2013-00355, esta Provincial mediante auto del 19 de mayo de 2015 ordenó el cierre del asunto preventivo. Ese mismo día, mediante auto del 19 de mayo de 2015 radicado bajo el IUS 2015-187215 se ordenó apertura de indagación preliminar contra el señor Lizardo Ospino Díaz, Personero Municipal de Turbana.

2.- Con relación al radicado interno No. 2011-02500, la Procuraduría Provincial de Cartagena, mediante auto del 19 de mayo de 2015 radicado bajo el IUS 2015-174350 ordenó indagación preliminar contra el señor Heyder de Jesús Flores Julio, alcalde municipal de Turbana. Se encuentra en etapa probatoria. Con respecto a este expediente el despacho dio instrucciones al abogado instructor para que evalúe e imparta celeridad al mismo, profiriendo la decisión que en derecho corresponda.

2.- Con relación al Expediente disciplinario radicado bajo el IUC D-2015-36-799115, seguido contra el señor DIOMEDEZ DÍAZ MARRUGO, en su calidad de Director del Instituto de Recreación y Deporte de Turbana, en audiencia del 14 de marzo de 2016, se resolvió:

**PRIMERO:** Sancionar disciplinariamente al señor DIOMEDEZ DÍAZ MARRUGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.353.253 de Turbana - Bolívar, en su calidad de Director del Instituto de Recreación y Deporte de Turbana, Bolívar para la época de los hechos, por la falta arriba descrita calificada como Grave a título de Culpa Grave, de conformidad con la parte motiva de este proveído.



SEGUNDO: Imponer al señor DIOMEDEZ DÍAZ MARRUGO en su calidad de Director del Instituto de Recreación y Deporte de Turbana, la sanción consistente suspensión en el ejercicio del cargo por el término de un (1) mes, convertible en el equivalente al salario por él devengado para la vigencia fiscal 2015, suma que asciende a un Millon Novecientos Siete Mil Setecientos Tres Pesos M/CTE (\$1.907.703). Esta decisión está debidamente ejecutoriada.

3.- Con relación a las decisiones de fondo que se han proferido dentro del proceso disciplinario radicado bajo el IUS 2014-141648 y IUC D-2014-36-686130, su solicitud se remitió por competencia a la Procuraduría Delegada para la Moralidad Pública, toda vez que el señor Procurador General de la Nación a través de la resolución N° 046 del 15 de febrero de 2013, designó a la Procuraduría Delegada para la Moralidad Pública como funcionario especial para conocer de las posibles irregularidades relacionadas con la ejecución de los recursos del Sistema General de Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico a cargo del municipio de Turbana.

4.- Con relación al proceso radicado bajo el IUC D-2010-36-198451, se acumuló al proceso disciplinario con IUS 2009-240169 y IUC 2009-36-164250, en éste último proceso se ordenó archivo por prescripción mediante auto del 19 de mayo de 2015.

4.- Con relación al proceso radicado bajo el IUC D-2012-36-513870, se encuentra en Apertura de Investigación Disciplinaria. En la etapa probatoria.

5.- Con relación al proceso radicado bajo el IUC D-2012-36-564901, se encuentra en Apertura de Investigación Disciplinaria, en etapa probatoria.

6.- Con relación al proceso radicado bajo el IUC D-2013-36-489317, se encuentran en Apertura de Investigación Disciplinaria en la etapa probatoria.

7 y 8.- Con relación al proceso radicado bajo el IUC D-2013-33-629637, se encuentra en Apertura de Investigación Disciplinaria, en etapa probatoria.

9.- Con relación al proceso con radicado IUS 2015-148403, se ordenó Apertura de Indagación Preliminar contra los señores FANIA PATRICIA CANTILLO CASTILLA y BORIS BURGOS BURGOS, en sus calidades de Alcaldesa y Secretario de Planeación y Obras Públicas municipal de Turbana, Bolívar, al momento de los hechos. Se encuentra en etapa probatoria.

10.- Con relación a los hallazgos reportados por la Contraloría Gerencia Departamental Bolívar, Nos. 1391 "Liquidación Régimen Subsidiado", 1424 "Obras inconclusas en el Convenio 004 de 2011, 1435 Contrato 1ª Infancia", 1458 "Afiliado Régimen Subsidiado", 1475 "Faltante de obra en la ejecución del contrato SAMCT-001 de 2012" y 1479 "No se evidencia obras en la ejecución adicional del contrato MC-03-2012", fueron remitidos por competencia para la Personería Municipal de Turbana, Bolívar, para asumiera el conocimiento de los mismos. Si adelantada la investigación disciplinaria se evidencian pruebas que comprometan directamente la responsabilidad disciplinaria del alcalde Municipal de Turbana, Bolívar, la Personería Municipal deberá remitir nuevamente las diligencias a esta Provincial, a fin de continuar la investigación contra el Alcalde.

Les informo que este despacho en reiterativos instructivos ha ordenado de carácter Urgente a los Abogados a cargo de los expedientes relacionados, evaluar e impartir celeridad a los mismos.



Le recuerdo que el párrafo único del Art. 90 de la Ley 734 de 2002, establece lo siguiente:

PARÁGRAFO. La intervención del quejoso se limita únicamente a presentar y ampliar la queja bajo la gravedad del juramento, a aportar las pruebas que tenga en su poder y a recurrir la decisión de archivo y el fallo absolutorio. Para estos efectos podrá conocer el expediente en la secretaría del despacho que profirió la decisión.


De igual forma, el Artículo 95 de la Ley 734 de 2002, instituye la Reserva de la actuación disciplinaria; el cual establece que el procedimiento ordinario en las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se formule el Pliego de cargos o la providencia que ordene el Archivo Definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales (...).

No siendo otro el motivo de la presente, en estas expresiones damos respuesta a su memorial radicado en el libelo de la referencia. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

  
**CLAUDIA PATRICIA MANTILLA MEJÍA**  
Procuradora Provincial de Cartagena

Proyectó  
Y.E.G.G.  
R.I. No. 16-0736

		Observaciones: 442244	
Observaciones: Centro de Distribución: CC		Observaciones: 442244	
Nombre del distribuidor: Fecha 1: DIA MES AÑO Fecha 2: DIA MES AÑO		Nombre del distribuidor: Fecha 1: DIA MES AÑO Fecha 2: DIA MES AÑO	
<input type="checkbox"/> No Existe Numero	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallido
<input type="checkbox"/> No Contactado	<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallido
<input type="checkbox"/> Aparado Clausurado	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallido